

**FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS
FECOLSA**

REFORMA AL ESTATUTO APROBADA

ASAMBLEA 2024

TEXTO ANTERIOR	TEXTO APROBADO
<p>ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de "FECOLSA" las personas naturales que tengan como vínculo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser trabajadores asalariados y dependientes de cualesquiera de las empresas que conforman el grupo empresarial KERALTY.b) Ser trabajadores asalariados y dependientes de la Fundación Sanitas Internacional, la Fundación Universitaria Sanitas o la Corporación Social Médica Sanitas.c) Ser trabajadores asalariados y dependientes de CECIMIN S.A.S. siempre y cuando cualquiera de las empresas que formen parte del grupo empresarial KERALTY mantenga alguna participación accionaria en dicha empresa.d) Ser trabajadores asalariados y dependientes de "FECOLSA" o de las empresas donde FECOLSA tenga participación económica.e) Ser pensionado siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación. <p>Las personas interesadas en vincularse al fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Solicitar la asociación por escrito en el formato diseñado y dispuesto por FECOLSA.2. Ser legalmente capaz.3. Integrar una cuota de asociación, no reembolsable, equivalente al 3% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pagadera una vez haya sido aceptada la solicitud.4. Autorizar, de manera irrevocable, al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a "FECOLSA", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota	<p>ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de "FECOLSA" las personas naturales que tengan como vínculo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser trabajadores asalariados y dependientes de cualesquiera de las empresas que conforman el grupo empresarial KERALTY.b) Ser trabajadores asalariados y dependientes de la Fundación Sanitas Internacional, la Fundación Universitaria Sanitas o la Corporación Social Médica Sanitas.c) Ser trabajadores asalariados y dependientes de CECIMIN S.A.S. siempre y cuando cualquiera de las empresas que formen parte del grupo empresarial KERALTY mantenga alguna participación accionaria en dicha empresa.d) Ser trabajadores asalariados y dependientes de "FECOLSA" o de las empresas donde FECOLSA tenga participación económica.e) Ser pensionado siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación <u>y que al momento de la obtención de su derecho pensional tuviese la calidad de asociado.</u> <p>Las personas interesadas en vincularse al fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Solicitar la asociación por escrito en el formato diseñado y dispuesto por FECOLSA.2. Ser legalmente capaz.3. Integrar una cuota de asociación, no reembolsable, equivalente al 3% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pagadera una vez haya sido aceptada la solicitud.4. Autorizar, de manera irrevocable, al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario, con destino a "FECOLSA", la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota

TEXTO ANTERIOR	TEXTO APROBADO
periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con "FECOLSA" y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados.	periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiera con "FECOLSA" y comprometerse a pagar directamente en caso de no poder retener de su salario, como es el caso de los pensionados.
Modificación: De acuerdo con lo requerido por la Supersolidaria, se aclara en el literal e), que los pensionados deben tener la calidad de asociados al momento de la obtención de su derecho pensional, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 1481 de 1989.	